



**NOTARIA  
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO



En la ciudad de Quito

Francisco de Orosio

capital de la República

blica del Ecuador,

hoy día, lunes veinte

y cuatro de agosto

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mi, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor <sup>1</sup> Pau-

lo Rodríguez Molina,

casado; señor <sup>2</sup> Rubén

Mora Bowen Paredes,

casado; y, el señor

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"ECUATECHNOLOGIES S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Paulo Rodríguez Molina;

Sr. Rubén Mora Bowen Paredes; y,

Sr. Antonio Duplaa Cedeño

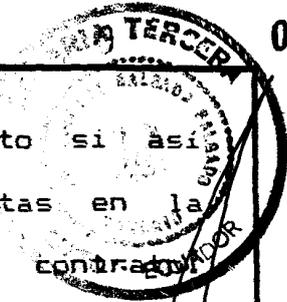
Capital Social: S/. 5'000.000

Dí copias

<sup>3</sup> Antonio Duplaa Cedeño, casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: <sup>1</sup> Paulo Rodríguez Molina, <sup>2</sup> Rubén Mora Bowen Paredes y <sup>3</sup> Antonio Duplaa Cedeño; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes residen en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima denominada ECUATECHNOLOGIES S.A. cuyos estatutos constan a continuación: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la compañía es ECUATECHNOLOGIES S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contempla el presente estatuto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: DURACION: La duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá



**NOTARIA  
TERCERA**

disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social y finalidades de la compañía serán: (UNO) obtener todo tipo de concesiones y/o permisos que de conformidad con la ley ecuatoriana se requieran para instalar y operar sistemas y redes de telecomunicaciones, así como prestar cualquier otro servicio relacionado con las telecomunicaciones; (DOS) Proveer y comercializar servicios satelitales de telecomunicaciones a través de la operación de estaciones terrenas; (TRES) Proveer y comercializar todo tipo de servicios de telecomunicaciones relacionados con transmisión de voz, datos y video; (CUATRO) Instalar y operar estaciones de conformidad con las normas aplicables de la Ley Especial de Telecomunicaciones; (CINCO) Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional; (SEIS) Instalar, operar o explotar redes públicas y privadas de telecomunicaciones; (SIETE) Realizar estudios, proyectos y cálculos resultantes de los objetivos de la compañía; (OCHO) Construir todo tipo de obras civiles y de cualquier otra especialidad, incluyendo todo tipo de edificios o instalaciones comerciales, industriales y residenciales; (NUEVE) Comprar, vender, arrendar, subarrendar, construir, remodelar y en general, celebrar cualquier tipo de contrato relativo

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

000

a inmuebles necesarios para el objeto de la compañía;

(DIEZ) Solicitar, obtener, registrar, comprar, transferir o de cualquier otra forma disponer o adquirir patentes, nombres comerciales, derechos de autor, inventos y procesos relacionados con la actividad de telecomunicaciones;

(ONCE) Comprar, vender, consignar, comisionar, intermediar, importar y exportar cualquier producto comercial permitido por la ley para las industrias telefónica de cable o inalámbrica, en general partes de accesorios, de maquinaria y todo lo relacionado con esta industria, así como, administrar, contratar o subcontratar en este campo, por sus propios derechos o a través de terceros.

(DOCE) Podrá comprar, vender, consignar, comisionar, intermediar, importar y exportar cualquier producto comercial permitido por la ley para las industrias de computadoras e impresoras, así como sus partes repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de la información; la compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas en este campo y en el de las telecomunicaciones. Podrá ser concesionario de canales o frecuencias radioeléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de



**NOTARIA  
TERCERA**

0 005

comercialización interno. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes y podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales, comerciales o de servicio de asesoría no prohibidos por la Ley tales como: emitir obligaciones u otros valores, invertir su capital en todo tipo de valores, celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcios de actividades con personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otras empresas; transformarse en una compañía de distinta naturaleza, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social: abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. En general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la prevista en el objeto social. La Compañía no podrá realizar actividades a

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

las que se refiere el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing).

**ARTICULO QUINTO:**

**CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), dividido en QUINIENAS (500) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de DIEZ MIL sucres (S/.10.000) cada una.

**ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES:** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas



NOTARIA  
TERCERA

o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD: La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será

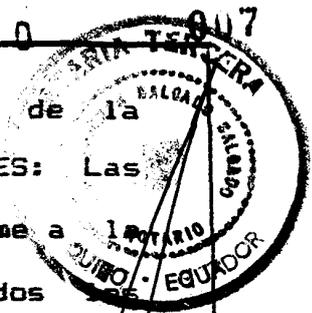
006  
NOTARIA TERCERA  
SANTIAGO DE LOS RIOS  
CHILE

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nulo. ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas sern dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a. Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b. Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del <sup>e</sup>mbito de sus objetivos. c. Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d. Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e. Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f. Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g. Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h. Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i. Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. j. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de



NOTARIA  
TERCERA



carácter social, financiero y administrativo de la  
Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES: Las  
resoluciones de la Junta General tomadas conforme a  
Ley y a este contrato social obligarán a todos  
accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de  
acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de  
oposición en los términos que determina la Ley.  
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO: En todo lo que  
respecta al modo de efectuar las convocatorias y  
resoluciones adoptadas, concurrencia de los  
accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito  
y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la  
Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN  
NECESIDAD DE CONVOCATORIA: De acuerdo a lo previsto en  
la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la  
totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por  
presencia de los accionistas o de sus representantes y  
siempre que ellos acepten por unanimidad y estén  
también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se  
entenderá que la Junta General está legalmente  
convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar  
acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente  
hubieren sido aceptados tratar. ARTICULO DECIMO  
CUARTO: LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas  
Generales así como una sintética relación de las  
sesiones se hará constar por medio de las actas que se  
extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles  
escritas a máquina en el anverso y reverso de cada

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO: El Presidente será elegido por la Junta General para el periodo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c. Suscribir el nombramiento de Gerente General. d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. CAPITULO CUARTO: ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL: El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES



NOTARIA  
TERCERA

GENERALES: En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a. Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b. Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c. Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d. Dirigir las labores del personal. e. Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f. Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g. Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h. Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

generales y pago de sueldos. CAPITULO QUINTO:  
ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS:  
REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. La Junta  
General nombrará un Comisario Principal y uno  
Suplente. Al Comisario le corresponde el examen  
de la contabilidad y sus justificaciones, así  
como el estudio del estado económico y  
financiero de la Compañía, para lo cual  
ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley  
y presentará a la Junta General Ordinaria un  
informe sobre el cual la Junta deberá  
pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere  
ser accionista de la Compañía y durará en su  
cargo un año pudiendo ser reelegido  
indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos  
los derechos y obligaciones establecidas en la  
Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES: Los  
balances se practicarán al fenecer el ejercicio  
económico al treinta y uno de diciembre de  
cada año y los presentará el Gerente General  
a consideración de la Junta General Ordinaria  
de Accionistas. El balance contendrá no solo  
la manifestación numérica de la situación  
patrimonial de la Empresa, sino también las  
explicaciones necesarias que deberán tener como  
antecedentes la contabilidad de la Compañía que  
ha de ser llevada de conformidad a lo  
dispuesto en las pertinentes leyes y normas,



**NOTARIA  
TERCERA**



por el contador o Auditor calificado.

VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES: propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios liquidados por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

CAPITULO SEXTO: ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES: En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos

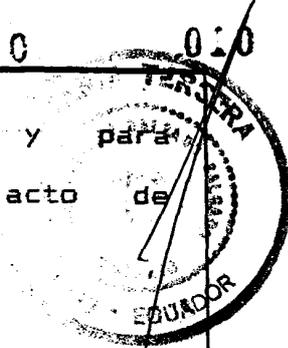
**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

estatutos. CAPITULO SEPTIMO: ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento (25 %) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Paulo Rodríguez	2'000.000	500.000	200
Rubén Mora Bowen	2'000.000	500.000	200
Antonio Duplaa	1'000.000	250.000	100
TOTAL	✓ 5'000.000	1'250.000	500

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. (firmado) Doctor Galo Dávalos Muirragui, matrícula número tres mil seiscientos ochenta y seis, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario,

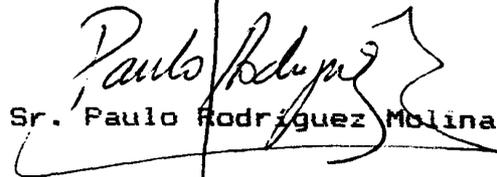
0 0:0



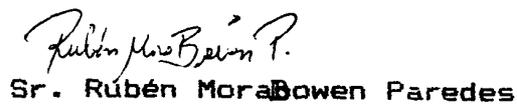
se ratifican en todo lo dicho y para  
constancia firman conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual doy fe.



**NOTARIA  
TERCERA**

  
Sr. Paulo Rodriguez Molina

C.I. 180107841-9

  
Sr. Rubén Mora Bowen Paredes

C.I. 170725034-9

  
Sr. Antonio Duplaa Cedeño

C.I. 09-01145771



  
**DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

El Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A. certifica que ha recibido en depósito para constituir una cuenta de integración de capital de la Compañía en formación:

**ECUATECHNOLOGIES S.A.**

La suma de: Un millón doscientos cincuenta mil 00/100 sucres

Aportada por las siguientes personas, en los montos que se indican a continuación:

• PAULO RODRIGUEZ MOLINA	500.000,00
• RUBEN MORA BOWEN	500.000,00
• ANTONIO DUPLAA	250.000,00
	-----
	1'250.000,00

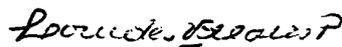
El Banco y los aportantes estipulan libremente que sobre el valor total de esta cuenta de integración de capital se reconocerán y pagarán intereses a la tasa del 24% anual, a partir del 31° día después de la presente fecha, hasta la fecha de entrega efectiva de estos fondos a los representantes legales de la nueva compañía. Si se produjera el retiro del depósito antes de los treinta días de efectuado el depósito, sin que llegare a concretarse la constitución de la nueva compañía, el Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A. no pagará valor alguno por concepto de intereses.

El Banco hará la entrega de los fondos de esta cuenta de integración de capital, principal e intereses, a los representantes legales de la nueva compañía, tan pronto como hayan finalizado los trámites legales para su constitución, en prueba de lo cual dichos representantes deberán presentar al Banco: a) la escritura de constitución con la aprobación de la Superintendencia de Compañías, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y, de ser el caso, en el Registro de la Propiedad; b) el Registro Unico de Contribuyentes; c) sus nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; y, d) el certificado de la Superintendencia de Compañías, en el que se indique que ha terminado el trámite para la constitución de la nueva compañía y se autorice la entrega de los fondos de la cuenta de integración de capital.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a perfeccionarse legalmente la constitución de la compañía en formación, el Banco devolverá los fondos de esta cuenta de integración de capital a sus aportantes, previa la presentación de la autorización dada para este efecto por el Superintendente de Compañías.

Quito, a 24 de agosto de 1998

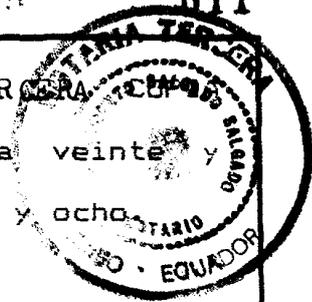
Por Banco Agrícola y de Comercio Exterior BANCOMEX S.A.

  
Firma autorizada

LA SUMA DE

1.250.000,00

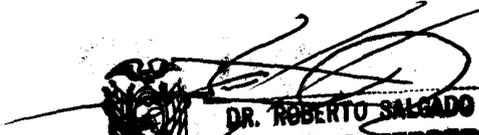
Se otor-



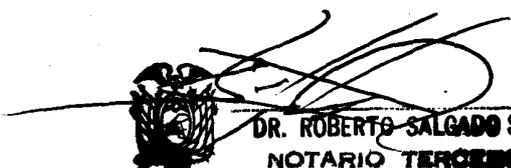
gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.



NOTARIA TERCERA

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 98.1.1.1.002275, de fecha dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "ECUATECHNOLOGIES S.A." en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dieciseis de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

  
DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número, DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO ENCARGADO, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.998, bajo el número 2342 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ECUATECHNOLOGIES S.A. ".- Otorgada el 24 DE AGOSTO DE 1998, ante la NOTARIA TERCERA del Distrito Metropolitano de Quito DEL DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 026679.- QUITO, A VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-EL REGISTRADOR.

DVN. *[Signature]*



*[Signature]*  
DR. RAUL GAYOSO SECARRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

